



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-0557

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, en contra de **MONICA ANDREA VANEGAS CELIS Y JUAN SEBASTIAN LUNA HOYOS**, por las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$171.875.00, correspondiente al saldo capital de la letra de cambio, 9527 2-10, aportada con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el día 16 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de \$165.000.00, correspondiente al saldo capital de la letra de cambio, 9527 3-10, aportada con la demanda.

4.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el día 16 de Octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de \$160.875.00, correspondiente al saldo capital de la letra de cambio, 9527 4-10, aportada con la demanda.

6.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el día 16 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de \$159.500.00, correspondiente al saldo capital de la letra de cambio, 9527 5-10, aportada con la demanda.

8.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el día 16 de Diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de \$154.000.00, correspondiente al saldo capital de la letra de cambio, 9527 6-10, aportada con la demanda.

10.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el día 16 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- La suma de \$ 149.875.00, correspondiente al saldo capital de la letra de cambio, 9527 7-10, aportada con la demanda.

12.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el día 16 de Febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- La suma de \$ 144.375.00, correspondiente al saldo capital de la letra de cambio, 9527 8-10, aportada con la demanda.

14.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el día 16 de Marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- La suma de \$ 137.500.00, correspondiente al saldo capital de la letra de cambio, 9527 9-10, aportada con la demanda.

16.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el día 16 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- La suma de \$ 96.250.00, correspondiente al saldo capital de la letra de cambio, 9527 10-10, aportada con la demanda.

18.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el día 16 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Arts 291 y 292 del C.G.P.

Para todos los efectos téngase en cuenta que el Dr GILBERTO GOMEZ SIERRA actúa en causa propia en el presente asunto.

Notifíquese, (2)



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No 54 del 27-07-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M  
*PTG*  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria